SIBLICA ORIENTAL DEL UAUSE E

MINISTERIO
DE SALUD PUBLICA

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo. el día 9 de enero de 1998. S E REUNEN: POR UNA PARTE:- El Doctor RAUL BUSTOS. calidad de Ministro, en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA . y el Doctor MIGUEL DICANCRO, en su calidad de Director del SERVICIO DE SALUD DE ASISTENCIA EXTERNA, con sede en ciudad en la Avenida 18 de Julio 1892 ; y NΩ POR OTRA PARTE: - El Ingeniero Químico JORGE BROVETTO. su calidad de Rector, y en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. Y la Doctora EVA FOGEL. en su calidad de Directora del SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. con sede en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio Nº 1968. QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO La Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública acuerdan poner en funcionamiento un régimen de cobertura en salud para estudiantes universitarios beneficiados con becas de apoyo económico.-----

SEGUNDO: - El Ministerio de Salud Pública se compromete a otorgar el Carné de Asistencia a los estudiantes universitarios beneficiados con becas de apoyo económico concedidas por el Servicio Central de Bienestar Universitario y la Comisión Administradora del Fondo de Solidaridad, y que no tengan cobertura de asistencia médica integral. - El mismo tendrá validez nacional y para todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública. ---

<u>CUARTO</u>: La coordinación y organización de las actividades a que diere lugar el presente Convenio, quedarán a cargo W SUBLICA ORIENTAL DELURUSUR

MINISTERIO
DE SALUD PUBLICA

de la Dirección del Servicio Central de Bienestar
Universitario y de la Dirección del Servicio de Salud de
Asistencia Externa, las que, a efectos de este Convenio,
serán denominadas Coordinadoras.

QUINTO:- Cualquier diferencia que surgiere de la interpretación del presente Convenio, se solucionará por la negociación directa entre las partes.-----

SEXTO:- El presente Convenio entra en vigencia el día de la fecha y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos.

SEPTIMO: - Cualquiera de las partes podrá hacer conocer a la otra su voluntad de rescindir unilateralmente el mismo, siempre que medie un preaviso de 90 días antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. - La rescición del Convenio no alterará el

desarrollo de las acciones en las que ya se hubiesen iniciado las tareas respectivas.-----

OCTAVO:- Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente, en los establecidos como suyos ut-supra.-----

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben tres ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-

Dr. RAUL BUSTOS Ministro de Salud Pública

rec